



N° 206298

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1684/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CANTERA DE EXTRACCIÓN DE PIEDRA CALIZA – SILICATO – ÓXIDO DE SILICIO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. SONIA ELIZABETH TORRES PÉREZ, REG. CTCA N° I – 1.052, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARIO ALFREDO RECALDI MASSI, DESARROLLADO EN LA FINCA N° 414, PADRÓN N° 565, LOTE AGRÍCOLA N° 11, UBICADO EN LA COLONIA ARROYO HONDO, ASENTAMIENTO CHOCOCUÉ RETÁ, DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ.”

Página 1 de 2

Asunción, 26 de diciembre de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 1996/2019, de fecha 27/05/2019, presentado a este Ministerio por la Consultora Ambiental Ing. Sonia Elizabeth Torres Pérez, con Reg. CTCA I-1.052, del Proyecto “CANTERA DE EXTRACCIÓN DE PIEDRA CALIZA – SILICATO – ÓXIDO DE SILICIO”, cuyo Proponente es el Señor Mario Alfredo Recaldi Massi, a ser desarrollado en la Finca N° 414, Padrón N° 565, Lote Agrícola N° 11, ubicado en la Colonia Arroyo Hondo, Asentamiento Chococué Retá, Distrito de Simón Bolívar, Departamento de Caaguazú.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 70.928/2019, de fecha 16/12/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N° 727/19 de fecha 09/09/2019 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. -----

Que, la actividad consiste en la explotación de una cantera de piedra caliza, silicatos y óxido de silicio, a ser desarrollado en una superficie de 10,35 has.-----

Que, la Prov. de la Dirección Geomática N° 14750/2019, de fecha 28/06/2019, detecta que hubo un cambio de uso de suelo entre los años 2006-2008, de aproximadamente 1,9 has.-----

Que, el Dictamen A.J. N° 555 /2019, de fecha 05 de julio de 2019, dictamina que, conforme a los antecedentes que acompañan a estos autos y las menciones legales destacadas, se recomienda a la DGCCARN, realizar una verificación in situ en la zona afectada, de tal manera a corroborar la existencia o no de cambio de uso de suelo y la superficie aproximada.-----

Que, el Informe de Monitoreo de DFAI-DMIA EXP. N° 1.996/19, de fecha 03/12/2019, verifica in situ, que en el Proyecto con Ubicación Latitud: -25.08103593609815 Longitud: 56. 36757240129305, el mismo no se encuentra Operativo, no se observó, maquinarias en el lugar, tampoco que el terreno haya sido objeto de movimiento de suelo con algún tipo de maquinarias (Tractor), etc.-----

Que, el Dictamen Técnico de la DGPCRH N° 604/2019, de fecha 12/08/2019, emite recomendaciones para ser consideradas en la siguiente Auditoría Ambiental.-----

Que, el proponente y el Consultor, han presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----



N° 206299

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1684/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CANTERA DE EXTRACCIÓN DE PIEDRA CALIZA – SILICATO – ÓXIDO DE SILICIO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. SONIA ELIZABETH TORRES PÉREZ, REG. CTCA N° I – 1.052, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARIO ALFREDO RECALDI MASSI, DESARROLLADO EN LA FINCA N° 414, PADRÓN N° 565, LOTE AGRÍCOLA N° 11, UBICADO EN LA COLONIA ARROYO HONDO, ASENTAMIENTO CHOCOCUÉ RETÁ, DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ.”

Página 2 de 2

- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.-----
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.-----
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7° El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, datos referentes al nivel del agua subterránea en el sitio de la explotación y en caso de alcanzarlas, presentará al MADES el procedimiento que tendrá y cuál será la disposición de las mismas.-----
- Art. 8° El Responsable deberá presentar en la Siguiete Auditoría Ambiental el cronograma de Adquisición de Certificado de Servicios Ambientales, de conformidad a la normativa vigente, el cual debe contener bajo declaración jurada, el capital de inversión y el 1%. Dicha adquisición debe realizarse en un plazo no mayor a 30 días de la emisión de la presente Declaración.-----
- Art. 9° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 10° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 11° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 12° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 206298 (doscientos seis mil doscientos noventa y ocho) y Hoja de Seguridad N° 206299 (doscientos seis mil doscientos noventa y nueve), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 13° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales